

LLAMADO
PÚBLICO A OFERTAS
Nº 01/2017

Fideicomiso de Infraestructura
INISA

ENMIENDA Nº 04

29/09/2017

PLAZO DE REALIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO

5.2 – PLAZOS DE ENTREGAS PARCIALES Y FINAL DEL ANTEPROYECTO DE ARQUITECTURA

Donde dice:

El Anteproyecto de Arquitectura final deberá presentarse al Coordinador dentro de los 60 (sesenta) días calendario contados a partir del siguiente de la notificación de la adjudicación.

No obstante, dentro del referido plazo, se deberán presentar avances a los 15 (quince), 30 (treinta) y 40 (cuarenta) días calendario.

No se admitirá la entrega final del Anteproyecto de Arquitectura si no está acompañada de la respectiva estimación de costos y plazo de obra del edificio.

La falta de entrega final en el plazo fijado para ello, podrá determinar la aplicación de multas de hasta US\$ 100 (dólares estadounidenses cien) por día de atraso, con un máximo acumulado del 20% (veinte por ciento) del precio, sin perjuicio de que dicho incumplimiento habilite al Comitente a dar por rescindido unilateralmente el contrato que se hubiere suscrito sin que esto genere derecho a reclamo alguno.

El cobro de importes por concepto de multas podrá hacerse directamente de eventuales créditos que el Contratante adeude al Contratista.

Debe Decir:

El Anteproyecto de Arquitectura final deberá presentarse al Coordinador dentro de los 70 (sesenta) días calendario contados a partir del siguiente de la notificación de la adjudicación.

No obstante, dentro del referido plazo, se deberán presentar avances a los 15 (quince), 30 (treinta), 40 (cuarenta) y 60 (sesenta) días calendario.

No se admitirá la entrega final del Anteproyecto de Arquitectura si no está acompañada de la respectiva estimación de costos y plazo de obra del edificio.

La falta de entrega final en el plazo fijado para ello, podrá determinar la aplicación de multas de hasta US\$ 100 (dólares estadounidenses cien) por día de atraso, con un máximo acumulado del 20% (veinte por ciento) del precio, sin perjuicio de que dicho incumplimiento habilite al Comitente a dar por rescindido unilateralmente el contrato que se hubiere suscrito sin que esto genere derecho a reclamo alguno.

El cobro de importes por concepto de multas podrá hacerse directamente de eventuales créditos que el Contratante adeude al Contratista.